

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo succesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107,109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 1º fracciones III y IV, 4º fracción L 5º fracciones IV. VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16, 20 y dernás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de

### OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL108974/12HMGR98

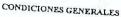
A: H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO(SAN LUIS DEL AGUA CALIENTE), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes APJ-920330AN4, con domicilio en RAMON CORONA # 25, CENTRO, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código

МО	ARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR ACTIVISATION
	ARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SI	ARA EXPLOTAR USAR O APROVECHAR ACUADAM CONTRACTOR OF THE CONTRACTO
	ARA EXPLOTAR USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 59,018.00 METROS CUBICOS ANTIAL VICTORIO DE
NO	METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE TÍTULO.
	ARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A ARGO DE LA COM:SIÓN.
NO	PERMISO.
	ARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR Ó APROVECHAR AGUAS NACIONALES.
NO	ARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.
La(s) o	resión (est u el de t
pública	cesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en TRES hojas, que forman parte del organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.
La(s) of	cesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir o
	o type an place de CINCOENTA año(s), contados a partir o
	GUADALAJARA, JAL., A 23 DE OCTUBRE DE 199
	GON NACIONAL
	ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN
	ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN

GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.

912284379

369077 FOLIO



PRIMERA - La(s) concesión(es) y el/los) permiso(s) así como los derectos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo un "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarie la información y documentación que le solicite en relación con el presenze título.

TERCERA- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamicasos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA - El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la corxaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los sucionidades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas unidos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas II.
- usos o actividades que realice, así como, en su caso, electuar el tratamiento previo necesario en los tratamientos previo necesario en los tratamientos particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o П.

consumo bumano;
Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN", para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos

IV. VI. VΠ

- Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficierae del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;

  Ejecante las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamierao de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuerae de abattecimiento o de la cuerca; ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título; lederal, contrabuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos de la legislación fiscal como a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en la ley y disposiciones reglamentarias; y Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de seculas extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la conocsión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionalea, su Reglamento y el presente título no assume perjuicio o reclamación alguna por darios causados por concecionados y bienes del concessionario se dañen o perjudiquen por caso fortuño o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando exusiles la necesidad de explodar, usar o aprovectuar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podran prorrogar en los mismos terminos que las concesiones.

SÉPTIMA- Los derechos de explotación, uso o aprovechamicado que ampara el presente título enando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son ausceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo preve la ley y para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a (erceros. En caso de transmisión total de derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será muia de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título. De En las trasmisiónes de derechos que se efectúen articulos? Que se efectúen articulos? Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de

NOVENA- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubicse sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad. "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

procedencia de la cadacinad y le concedera un termino de 10 (quince) dias habites para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o consa federales de las aguas nacionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuerta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese pacionades para su cuerta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese nacionades.

DÉCIMASEGUNDA.- El presense título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nutidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la key y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA.- Al presenta título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumerão de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMAÇUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el sculfero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del aculfero, para su estabilización o recuperación.

ON CITS TA GISTR TO 0 AGUA PEQISTRO PUBLICO DE

FOLIO

369083

#### ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO(SAN LUIS DEL AGUA CALIENTE)

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 1 pozo(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 2 hojas, que forman parte del mismo.

# SEGUNDA.- Especificaciones:

Cuenca	RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA		
Región Hidrológica Entidad Federativa Municipio o Delegación	4 A PONCITLAN		
	LERMA-SANTIAGO		
	JALISCO		
	PONCITLAN		
	SAN LUIS DEL AGUA CALIENTE		
	Latitud 20° 22' 59.0"		
100 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 4	PUBLICO URBANO Longitud 102° 49' 17.0"		
	17 705 00		
	Casto Requendo (I/sca) la coc		
	59,018.00 Gasto Máximo ( <i>U</i> seg) 8.000		
	Acuifero Región Hidrológica Entidad Federativa		

TERCERA - Las aguas se extracrán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número

1) Pozo			
Profundidad de la Perforación: Diámetro de la Perforación: Diámetro de Ademe: 2) Equipo	80.00       35.560       25.400	metros. cm.	
Diámetro de la Columna de Succión: Diámetro de la Descarga: Tipo de Bomba:	7.620 7.620 SUMERGIBLE	cm.	
Accionada por Motor: Medidor Totalizador de Volúmenes:	ELECTRICO  4465PU	6	

CUARTA - La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN

LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y

LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS

EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 796 HABITANTES DEL POBLADO SAN LUIS DEL

AGUA CALIENTE, MUNICIPIO PONCITLAN, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA

- FIN DE TEXTO -

FOLIO

369093

Hoja: 1 de 3

#### ANEXO 2.1

QUINTA .- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal; П
- Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos
- Construir las obras bujo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Ш
- Vigilar, conservar y nún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar lás instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título; IV V.
- Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las
- Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos. VII. VIII.
- Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando " LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y. IX
- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN". LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale podrá demolerla con cargo al mismo infractor.

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/1, (UNICO), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN LUIS DEL AGUA CALIENTE", LOCALIZADO A 0.27 km AL NORESTE DEL POBLADO SAN LUIS DEL AGUA CALIENTE, MUNICIPIO PONCITLAN, JALISCO. EXP. JAL-R-3187-06-07-98

NUM. CIAA: 98-SUB-2328 FIN DE TEXTO

CROOUTS

FOLIO 369097

## ANEXO 2.1

NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN Y LOCALIDAD: SAN LUIS DEL AGUA CALIENTE CON UN VOLUMEN DE: 59,018.00 M3 ANUALES PARA 796 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

- FIN DE TEXTO -



F940 3691.01



# SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 10:20 horas, del día 3 de NOVIEMBRE de 1998, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 18JAL108974/12HMGR98 integrado por 6 hojas foliadás, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL103801, en el tipo de folio 1, en el tomo B-R08, foja número 038, CONSTE. DOY FE.

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez OCEMENTO PUBLICO DE COMP

ggades selvkeder strenklighter et and a personal i